



REGISTRADO CSU-724

Corresponde al Exptes. 2978/06 y 962/88

BAHIA BLANCA, 30 de noviembre de 2017.

VISTO:

El artículo 50 de la Ley 24.521 (sustituido por el art. 5 de la Ley 27.204) que establece que cada institución universitaria nacional dictará normas sobre regularidad en los estudios que establezcan las condiciones académicas exigibles;

La Resolución CSP 036/1984 de la Universidad Nacional del Sur que establece en su art. 1°- inc. 1) que será alumno regular de la Universidad Nacional del Sur todo aquel alumno que se encuentre inscripto en alguna carrera o materia de la misma y art.1° inc. 2) que establece que para conservar este carácter será necesario aprobar por lo menos una materia en dos años corridos a partir del 31 de marzo de cada año;

La Resolución CSP 036/1984 de la Universidad Nacional del Sur que establece en su art. 1°- inc. 4) que a todos los efectos, la validez de los planes de estudio será de diez (10) años contados a partir de su ingreso a la Universidad Nacional del Sur, pasados los cuales el alumno pasará al Plan de Estudios que se encuentre vigente a la fecha;

La Resolución CSU 262/1998 que establece que la validez de la aprobación de cualquier materia de un Plan de Estudios será mantenida mientras el alumno conserve su condición de regular;

La Resolución 003/2008 que aprueba el Plan de Estudios de la carrera de Contador Público modificando las correlativas requeridas para las asignaturas "Contabilidad II CP" (código 1577) y "Contabilidad Pública" (código 1532), estableciendo que el mismo entrará en vigencia a partir del ciclo lectivo 2009;

La Resolución CSU 345/2010 que establece que una vez que el alumno haya cursado todas las asignaturas de su Plan de Estudios tendrá un período de 3 (tres) años para aprobarlas –a partir del momento que curse la última- o deberá recursarlas;

La Resolución 757/2013 que establece que la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio, (hoy Dirección de Gestión Administrativa Curricular de la Dirección General de Gestión Académica), exceptuará automáticamente y por única vez, de baja por inactividad a aquellos alumnos que al momento de realizar el proceso de baja establecido por Calendario Universitario, les falten aprobar como máximo tres (3) materias para completar el Plan de Estudio de la carrera, de acuerdo a las pautas establecidas en el anexo de la mencionada resolución;

La Resolución 757/2013 que establece que la Dirección de Registro y Contralor de la Dirección General de Alumnos y Estudio exceptuará de la baja por inactividad a aquellos alumnos



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Consejo Superior Universitario BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

que al momento de presentar la solicitud correspondiente, les falte aprobar como máximo tres (3) materias para completar el plan de estudios de su carrera y que no se encuadre en el artículo primero. A los estudiantes se les reconocerá automáticamente la actividad académica sin cumplimentar lo normado en la Resolución CSU-262/1998, siempre que no hayan transcurrido cuatro (4) meses entre el momento de la aprobación o desaprobación de la última materia rendida y la fecha de la solicitud de la excepción;

La Resolución 757/2013 que establece que si un alumno, al que le falta aprobar como máximo tres (3) materias, solicita excepción a la baja por inactividad y dicha solicitud no está encuadrada en lo dispuesto en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, la Dirección de Registro y Contralor girará las actuaciones al Departamento Académico cabecera, a fin de que el Consejo Departamental resuelva con respecto al plan de Estudios y al dictado de las materias, pertenezcan o no al departamento cabecera. Cumplido, la Dirección de Registro y Contralor notificará sobre la solicitud y demás efectos;

La Resolución Ministerial N° 1723/2013 (04/09/2013), Ministerio de Educación, resuelve declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de Contador Público;

La Disposición 10/2016 (16/11/2016) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que dispone en su artículo 1° que: los certificados analíticos, que expidan las instituciones universitarias, deberán hacer mención expresa del título previo al ingreso a la carrera que habilitó al interesado para cursar sus estudios y en su artículo 2° dispone que, los diplomas y certificados analíticos deberán contener los datos de Resolución Ministerial que diera reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título obtenido;

La Disposición 09/2017 (15/08/2017) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que dispone autorizar —con carácter excepcional—al área de Certificaciones de Títulos de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria a intervenir diplomas y certificados analíticos durante el ejercicio 2017, correspondientes a titulaciones de pregrado y grado, en las que a Dirección ha tomado "nota y registro" de modificaciones de planes de estudio, que no implicaban cambios de la denominación de título, perfil profesional, alcances o carga horaria y en las que se aseveraba que no era necesaria la emisión de una nueva resolución ministerial, sin que esto implique otorgar a dichas comunicaciones valor legal alguno;

La Disposición 09/2017 (15/08/2017) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que dispone que las instituciones universitarias deberán incorporar en diplomas y certificados analíticos las normas (disposición y/o resolución ministerial) que oportunamente otorgaron el reconocimiento oficial de sus títulos y/o –número de fecha- de las notas emitidas por parte de la DNGU, tomando conocimiento de los cambios "accidentales" o "no estructurales" de los planes de estudios;

La Disposición 09/2017 (15/08/2017) de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Educación y Deportes que en su artículo 4° emplaza a las instituciones universitarias pertenecientes al Sistema Universitario Nacional a que procedan a iniciar los trámites administrativos por ante esta Dirección Nacional tendientes a otorgar el correspondiente reconocimiento y validez nacional a las titulaciones que puedan estar contenidas en la presente



236

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Consejo Superior Universitario BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Disposición en el año 2017, en particular a las titulaciones habilitadas bajo regímenes anteriores a la Ley 24.521;

La Resolución Ministerial 3400/2017 (08/09/2017) Ministerio de Educación, mediante la cual se aprueban los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínimos, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de la carrera correspondiente al título de Contador Público, así como la nómina de actividades reservadas para quienes hayan obtenido el respectivo título;

La Resolución Ministerial 3400/2017 (08/09/2017) Ministerio de Educación, que establece un plazo de doce (12) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Contador Público a las disposiciones precedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a información suministrada por la Secretaría General Académica, actualmente se encuentran activos los siguientes planes de la carrera de Contador Público: a) Plan 1956 versión 1, b) Plan 1972 versión 1, c) Plan 1973 versión 1, d) Plan 1977 versión 1, e) Plan 1989 versión 4, f) Plan 2007 versión 2, g) Plan 2009 versión 1, h) Plan 2010 versión 2, y i) Plan 2016 versión 1;

Que es necesario ordenar la situación de los Planes activos a efectos de presentar, de acuerdo a las normas detalladas en el visto, las solicitudes de reconocimiento y validez nacional a las titulaciones de la carrera de Contador Público;

Que el proceso de acreditación de la carrera de Contador Público por parte de la Comisión de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) únicamente resolverá y otorgará la condición de Plan acreditado al último vigente esto es Plan 2016 versión 1:

Que, teniendo en cuenta la información enviada por la Secretaría General Académica, es posible suspender la inscripción en aquellos planes de estudio que no tienen alumnos regulares y necesario diseñar y proponer un régimen de transición que aporte herramientas a los alumnos inscriptos en planes anteriores al último vigente (esto es Plan 2016 versión 1) tendientes a garantizar, a los alumnos regulares, la posibilidad de finalización de sus estudios;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 29 de noviembre de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Enseñanza;

POR ELLO;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suspensión de inscripción de los siguientes planes de la carrera de Contador Público:

a) Plan 1956 - Versión 1

V



a37)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Consejo Superior Universitario BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

- b) Plan 1972 Versión 1
- c) Plan 1973 Versión 1
- d) Plan 1977 Versión 1

ARTÍCULO 2°: Aprobar la suspensión en la inscripción del Plan 1989 Versión 4 a partir de la fecha de la presente resolución, considerando lo dispuesto por la RCSP 036/84, art 1°, inc 4°) respecto a la validez de los planes de estudio, teniendo en cuenta que, según información enviada por la Secretaría General Académica al 22/08/2017, existen 179 alumnos regulares detallados en el Anexo I de la resolución CDCA- 497/17, y la aplicación del régimen de excepción dispuesto en el artículo 3°) de la presente.

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Régimen de Excepción para alumnos regulares carrera de Contador Público 1989 versión 4 a aquellos alumnos regulares, de la carrera de Contador Público Plan 1989 versión 4, que podrán permanecer como alumnos regulares de dicho plan hasta el 30 de marzo de 2020, fecha a partir de la cual el Plan dejará de estar activo para todo tipo de alumnos. En caso que alguno de los alumnos detallados en el Anexo I de la resolución CDCA- 497/17 pierda la condición de alumno regular o no finalice sus estudios al 30 de marzo de 2020, será reincorporado al último plan vigente de la carrera de Contador Público, esto es, Plan 2016 versión 1.

ARTÍCULO 4º: Aprobar la suspensión en la reincorporación (de acuerdo a la RCSP 036/84) a los Planes de Estudio de la carrera de Contador Público Plan 2007 Versión 2 (RCSU 829/2008), operará el 30 de marzo de 2019 y para el Plan 2009 Versión 1 (RCSU 03/2008), operará el 30 de marzo de 2020, considerando el detalle de alumnos regulares recibido de Secretaría General Académica, incorporado en Anexos II y III de la resolución CDCA- 497/17. Los alumnos regulares del Plan 2007 versión 2, que mantengan la condición de alumnos regulares al 30 de marzo de 2019, podrán solicitar, por excepción y única vez, el pase al Plan 2009 versión 1 a efectos de finalizar sus estudios. Los alumnos inscriptos en los planes detallados en el presente artículo que pierdan la regularidad o no finalicen sus estudios al 30 de marzo de 2020 serán reincorporados, sin excepción, al último plan vigente de la carrera de Contador Público, esto es, Plan 2016 versión 1.

ARTÍCULO 5°: Aprobar con vigencia hasta el 30 de marzo de 2020, y en carácter de excepción, la siguiente modificación al Plan 2009 versión 1, asignatura "Diseño y Control de Sistemas Administrativos" código 1588, que quedará con los siguientes requerimientos:

Quinto Año – Plan 2009 – versión 1 – Contador Público					
Segundo Cuatrimestre					
Código	Denominación -	Correlativas			
Asignatura		Aprobadas	Cursadas		
			(1568) Actuación		
1588	Diseño y Control de	(1579)	Profesional		
	Sistemas Administrativos	Administración	Societaria		
		General CP	(1505) Análisis de		
			Estados Contables		



(238)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR Consejo Superior Universitario BAHIA BLANCA - REPUBLICA ARGENTINA

Las correlativas serán exigibles como "Aprobadas" o "Cursadas" a los efectos del cursado de la asignatura. En ocasión de rendir los exámenes finales, la correlativa "Cursada" deberá encontrarse "Aprobada".

ARTÍCULO 6º: Aprobar, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2020, y en carácter de excepción, la siguiente modificación al Plan 2009 versión 1, asignaturas "Contabilidad II CP" código 1577, y "Contabilidad Pública" (código 1532) que quedarán con los siguientes requerimientos :

Quinto Año – Plan 2009 – versión 1 – Contador Público Segundo Cuatrimestre					
Aprobadas	Cursadas				
1577	Contabilidad II CP	(1576) Contabilidad I CP			
1532	Contabilidad Pública	(1650) Instituciones del Derecho Público	(2128) Finanzas Públicas		

Las correlativas serán exigibles como "Aprobadas" o "Cursadas" a los efectos del cursado de la asignatura. En ocasión de rendir los exámenes finales, la correlativa "Cursada" deberá encontrarse "Aprobada".

ARTÍCULO 7º: Pase al Departamento de Ciencias de la Administración a sus efectos. Gírese a la Secretaría General Académica y a la Dirección General de Gestión Académica. Cumplido, archívese.

Dr. DIEGO A. J. DORRAT SECRETARIO GENERAL DEL Dr MARIO RICARDO SABBATINI RECTOR JNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR